



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00041/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de cuatro de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00041/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta del **Centro de Control de Confianza del Estado de México**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha doce de enero de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ante el **Centro de Control de Confianza del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 0001/CCCEM/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese estregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Favor de contestar el cuestionario adjunto. IMPORTANTE: el cuestionario está en formato .xlsx. SOLICITAR A SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE LE PROPORCIONE EL ARCHIVO EN EXCEL PARA PODERLO CONTESTAR. REGRESAR LA INFORMACIÓN EN VÍA ELÉCTRÓNICA, EN EL MISMO ARCHIVO DE EXCEL, POR FAVOR. LA PRIMERA PARTE DEL CUESTIONARIO DEBE SER LLENADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE"

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

00041/INFOEM/IP/RR/2016

Centro de Control de
Confianza del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

RECURSOS HUMANOS. LA SEGUNDA, POR LOS DEPARTAMENTOS QUE TENGAN INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS LLEVADOS A CABO DURANTE 2015". (Sic)

Asimismo, adjuntó a su solicitud de acceso a la información un archivo electrónico, del cual únicamente se plasma un extracto, en obvio de representaciones innecesarias, mismo que es del tenor siguiente:

Cuestionario para las Dependencias de Gobierno		
Este cuestionario es completamente confidencial y la información se utiliza únicamente con fines estadísticos		
INSTRUCCIONES BÁSICAS DE LLENADO		
1) Para fines de esta investigación se entiende por "JÓVENES" a individuos entre 15 y 29 años de edad.		
2) Se solicita atentamente responder TODOS LOS CAMPOS con información correspondiente al periodo ENERO - DICIEMBRE 2015.		
3) Entendemos ATENCIÓN DIFERENCIADA EN MATERIA DE JUVENTUD como aquellas acciones que se dirijan especialmente a jóvenes; ya sea a través de programas especiales para jóvenes o de adecuaciones dentro de los programas generales para enfocados a los jóvenes.		
Información general (2015)		
Nombre de la Dependencia o Entidad		
Empleados y voluntarios por género		
	Hombres	Mujeres
Número de Empleados (Remunerados)		
Número de Empleados (Remunerados) Jóvenes (15-29 años)		
Número de Voluntarios (No remunerados/Servicio social/Prácticas)		
Número de Voluntarios (No remunerados/Servicio social/Prácticas) Jóvenes (15-29 años)		
Empleados que ocuparon puestos de toma de decisiones en 2015 (titular de la dependencia, subsecretario, titular de unidad, coordinador general, director general, director general adjunto, director de área, subdirector, jefe de departamento o consultor externo, entre otros cargos que la dependencia considere de toma de decisiones de acuerdo con su organigrama)	Hombres	Mujeres
Número de Empleados que ocuparon puestos de toma de decisiones en 2015		
Número de Empleados jóvenes (15 - 29 años) que ocuparon puestos de toma de decisiones en 2015		
Datos del contacto*		
Nombre:		
Teléfono:		
E-mail:		

* Persona a quien podemos referirnos en caso de haber dudas sobre el llenado de los cuestionarios

SEGUNDO. Posteriormente, el día trece de enero de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 00041/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Centro de Control de
Confianza del Estado de
México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"me es grato enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo haciendo referencia a la solicitud de acceso a la información con folio 00001/CCCEM/IP/2016 interpuesta por usted, y con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios donde se refiere al deber de los sujetos obligados a solo proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus funciones y que los sujetos obligados sólo proporcionaran la información publica que se les requiera y que obre en sus archivos y no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; ruego a usted pueda detallar de manera expresa en la solicitud, la información que usted requiera del Centro de Control de Confianza del Estado de México, misma que le será proporcionada atendiendo a lo requerido por usted en la misma solicitud. Sin otro particular quedo a sus ordenes." (Sic)

TERCERO. Hecho lo anterior, el catorce de enero de dos mil dieciséis, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que la hoy recurrente precisa como acto impugnado: *"La información solicitada se encuentra en sus registros de Recursos Humanos. De no poder contestar el Excel, se le pide una copia de su plantilla laboral."* (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, la ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

Recurso de Revisión: 00041/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Centro de Control de Confianza del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"No se respondio lo solicitado." (Sic)

Asimismo, adjuntó a su recurso de revisión el archivo remitido en la solicitud de origen el cual, a fin de evitar repeticiones.

CUARTO. El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, el día dieciocho de enero de dos mil dieciséis, el cual consiste en lo siguiente:

"en relación a lo solicitado en su solicitud de acceso a la información publica con folio 00001/CCCEM/IP/2016 y para dar respuesta al recurso de revisión interpuesto con numero de folio 00041/INFOEM/RR/2016, me permito anexar el cuestionario que nos hizo llegar este ya resuelto por la encargada del departamento de Recursos Humanos de este Centro de Control de Confianza del Estado de México, esperando con esto que atendida su solicitud y así se de cabal cumplimiento a nuestras obligaciones como sujetos obligados en materia de transparencia. Sin más por el momento quedo a sus ordenes." (Sic)

Al respecto, remitió el cuestionario enviado por la particular debidamente requisitado, el cual no se plasma en este Resultando, toda vez que será descrito en el Considerando de Estudio de la presente resolución.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00041/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

00041/INFOEM/IP/RR/2016

Centro de Control de
Confianza del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el día trece de enero de dos mil dieciséis, mientras que la recurrente interpuso el recurso de revisión el catorce de enero de dos mil dieciséis, esto es al siguiente día hábil.

Recurso de Revisión: 00041/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Centro de Control de
Confianza del Estado de
México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento. El presente medio de impugnación ha quedado sin materia de actuación, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho que se detallan a lo largo del presente Considerando.

La particular pretendió que el Sujeto Obligado requisitara un Cuestionario específico por sus áreas competentes.

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió a la particular que era necesario que detallara de manera expresa en la solicitud, la información requerida del Centro de Control de Confianza del Estado de México; en atención a que los artículos 11 y 41 de la Ley Sustantiva, determinan que los sujetos obligados solo están obligados a proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus funciones; que se les requiera y que obre

Recurso de Revisión: 00041/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Centro de Control de
Confianza del Estado de
Méjico
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

en sus archivos; no así, que estén obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Inconforme con dicha respuesta, la particular interpuso el medio de defensa de mérito, en el cual argumentó que no se respondió a lo solicitado, aun cuando la información se encontraba en los registros de Recursos Humanos del Sujeto Obligado. Asimismo, manifestó que en caso de no poder contestar en formato de Excel, requería copia de la plantilla laboral.

Ulteriormente, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación en el cual remitió a la particular el cuestionario enviado en la solicitud de origen, requisitando todos los campos en él contenidos.

Bajo ese contexto, esta Autoridad analizó la totalidad de constancias que integran el expediente electrónico de actuación y advirtió que el presente Recurso de Revisión ha quedado sin materia; puesto que con el pronunciamiento del Sujeto Obligado, a través del Informe de Justificación, modifica su respuesta inicial y satisface el requerimiento de información de la aquí recurrente.

Lo anterior es así, debido a que de manera puntual requisita todos y cada uno de los rubros del Cuestionario remitido en la solicitud primigenia. Tal y como puede advertirse de las siguientes imágenes:

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

00041/INFOEM/IP/RR/2016

Centro de Control de
Confianza del Estado de
México

Josefina Román Vergara

Cuestionario para las Dependencias de Gobierno

Este cuestionario es completamente confidencial y la información se utilizará únicamente con fines estadísticos.

INSTRUCCIONES BÁSICAS DE LLENADO

- 1) Para fines de esta investigación se entiende por "JÓVENES" a individuos entre 15 y 29 años de edad.
- 2) Se solicita atentamente responder TODOS LOS CAMPOS con información correspondiente al periodo ENERO - DICIEMBRE 2015.
- 3) Entendemos ATENCIÓN DIFERENCIADA EN MATERIA DE JUVENTUD como aquellas acciones que se dirigen especialmente a jóvenes; ya sea a través de programas especiales para jóvenes o de adecuaciones dentro de los programas generales para enfocados a los jóvenes.

Información general (2015)

Nombre de la Dependencia o Entidad

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

Empleados y voluntarios por género

	Hombres	Mujeres
Número de Empleados (Remunerados)	159	302
Número de Empleados (Remunerados) Jóvenes (15-29 años)	65	177
Número de Voluntarios (No remunerados/Servicio social/Prácticas)	3	3
Número de Voluntarios (No remunerados/Servicio social/Prácticas) Jóvenes (15-29 año)	2	4

Empleados que ocuparon puestos de toma de decisiones en 2015 (titular de la dependencia, subsecretario, titular de unidad, coordinador general, director general, director general adjunto, director de área, subdirector, jefe de departamento o consultor externo, entre otros cargos que la dependencia considere de toma de decisiones de acuerdo con su organización)

	Hombres	Mujeres
Número de Empleados que ocuparon puestos de toma de decisiones en 2015	10	13
Número de Empleados jóvenes (15 - 29 años) que ocuparon puestos de toma de decisiones en 2015	0	3

Datos del contacto*

Nombre:	C.P. María de Lourdes Puerto Guzmán
Teléfono:	017722847330 EXT. 61220
E-mail:	[REDACTED]

* Persona a quien podemos referirnos en caso de haber dudas sobre el llenado de los cuestionarios

Recurso de Revisión:

00041/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Centro de Control de Confianza del Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Acciones y programas (2015)

¿Contó durante 2013 con Programas/Espacios de participación que tuvieron ATENCIÓN DIFERENCIADA EN MATERIA DE JUVENTUD?* En caso afirmativo, favor de enlistarlos a continuación:	Principal tema que aborda	Total de participantes (Público en general, empleados, voluntarios, etc.)	Total de participantes de entre 15 y 29 años
NO SE CUENTA CON NINGUN PROGRAMA		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres

* Ver definición en las Instrucciones básicas de llenado.

Pese a que, los Sujetos Obligados no están obligados a generar documentos que no obren en sus archivos, puesto que el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información con la que cuenten¹; es de destacar, que no existe disposición legal expresa que prohíba a los Sujetos Obligados la elaboración de documentos expresos o *ad hoc*, que tengan como fin primordial el tener por satisfecho un derecho de acceso a la información ejercitado por un particular.

¹ Criterio del Pleno y, de igual manera, es compartido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Criterio 09-10 “Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.”

Recurso de Revisión: 00041/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Centro de Control de
Confianza del Estado de
México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Es así como, el propio Sujeto Obligado en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad constitucional responde de manera puntual todos y cada uno de los rubros contenidos en el cuestionario enviado de origen por la peticionaria.

Además, debe dejarse claro que atendiendo a la naturaleza de la información, este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada. Lo anterior, en virtud de que no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

En atención a todo lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial y remitió la información solicitada por la particular, en el formato enviado de origen; situación que conlleva a afirmar que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión:

00041/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Centro de Control de
Confianza del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Pública del Estado de México y Municipios, puesto que el presente recurso no tiene materia de actuación. Tal y como se desprende del precepto legal en cita:

"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

(Énfasis añadido)

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Se SOBRESEE en el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. Hágase del conocimiento de [REDACTED] la presente resolución, el Informe de Justificación y su anexo; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el ocreso de mérito, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

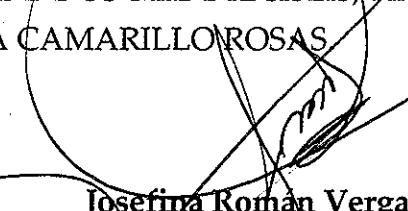
00041/INFOEM/IP/RR/2016

Centro de Control de
Confianza del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

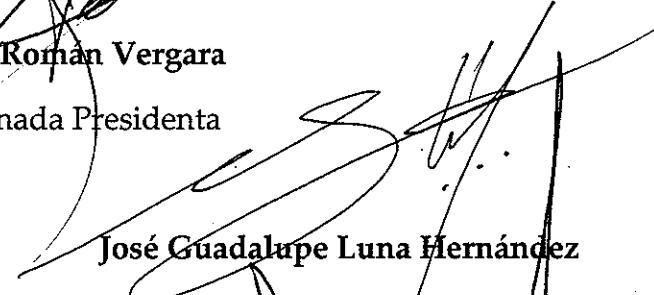
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVAABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAWIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández

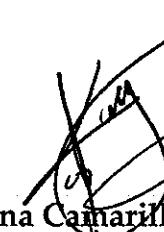
Comisionado


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



BCM/CBO

Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro de febrero de dos mil dieciseis, emitida en el recurso de revisión 00041/INFOEM/IP/RR/2016.

PLENO